Año de 1935 Viernes 27 de Septiembre Núm. 116

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

El Gobierno reitera una vez más su criterio opuesto a la política intervencionista en el mercado triguero, que tan sólo mantiene por imperativos de las circunstancias y ante la petición unánime de los productores. Pero en tanto se aprueba la Ley creando el organismo genuinamente agrícola que canalice y resuelva el problema, el Poder público se ve en la necesidad de dictar disposiciones con el deseo de mejorar o completar las vigentes, guiándose por las enseñanzas de la práctica. En este sentido, y con esa orientación, el presente Decreto tiende en su fundamento a perfeccionar lo actual, centratizándolo en las capitales de cada provincia, a fin de obligar a todos los interesados en la cuestión al cumplimiento de las tasas e impedir la realización de operaciones clandestinas.

En mérito de lo anterior y a propuesta de los Ministros de la Guerra, Hacienda y Agricultura, y por acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En el plazo de tres días, contados a partir de la publicación del presente decreto en la *Gaceta de Madrid*, en cada una de las capitales de la Península e islas Baleares, se constituirá un Comité provincial Regulador del Mercado triguero, compuesto de un Ingeniero agrónomo afecto a este Ministerio, con destino en la provincia, que actuará de Presidente, el cual, en los casos de ausencia o enfermedad, delegará en otro Ingeniero o Ayudante de su mismo servicio, y como Vocales dos agricultores y dos fabricantes de harina avecindados en la provincia, uno de ellos perteneciente a Asociaciones, Sindicatos agrícolas o Federación de fabricantes, y otro, representante de los agricultores y de los fabricantes de harina no sindicados, libremente designado por el Ministerio de Agricultura.

El Comité provincial Regulador del Mercado triguero será el organismo único que intervenga la contratación de todo el trigo producido en la provincia, considerándose clandestina cualquier venta que se realice sin su mediación.

Artículo 2.° La organización actual de compraventa de trigo seguirá funcionando hasta el monento de constituirse los Comites provinciales reguladores del mercado triguero, en cuyo instante quedarán automáticamente disueltas las Juntas provinciales superiores de contratación de trigo y las comarcales del mismo nombre, creadas en los artículos 2.° y 8.° del Decreto de 24 de Noviembre último, persistiendo las Delegaciones locales.

Artículo 3.° El Comité, ateniéndose a lo que son tipos comerciales de trigos corrientes en la provincia, con arreglo en lo posible, a los pesos específicos y a las cualidades del gluten a la vista la clasificación establecida por las Juntas provinciales de Contratación de trigo, tomando como punto de referencia los Decretos de 30 de Junio de 1934, 24 de Noviembre da 1934 y la Orden de 19 de Enero último, y, sobre todo, guiándose por lo que es uso y costumbre en la provincia, fijará la escala gradual de precios de trigos para aquéllos susceptibles de producir harinas panificables.

Esta clasificación o escala de precios, se aplicará inmediatamente por el Comité provincial, a reserva de su envío, seguido al Ministerio de Agricultura, para que éste, si procediera, haga las rectificaciones oportunas, a fin de que, por comparación, se atribuya sensiblemente el mismo valor a los trigos de provincias limítrofes, o que guarden analogías de emplazamiento.

El precio seguirá computándose al vendedor, como hasta ahora, para mercancía puesta en fábrica o sobre vagón ferrocarril.

Artículo 4.° Corresponderá al Comité Regulador del mercado triguero, recibir las ofertas de venta de trigo que le sean hechas por los agricultores, directamente o por mediación de los Alcaldes de los pueblos o por los Presidentes de las Asociaciones agrícolas a su recepción, ordenarlas cronológicamente dentro de la clase de trigo, subordinándose para ello a la escala de clasificación a que alude el artículo anterior.

Las Juntas comarcales de contratación de trigo que cesan por el presente Decreto, entregarán al Comité provincial toda la documentación, elementos y numerario que obren en su poder, e inmediatamente los libros de ofertas, con cuyo contenido el Comité Regulador formará las primeras relaciones de trigos en venta.

Artículo 5.° Siendo el Comité provincial Regulador del Mercado triguero el único comprador y vendedor de trigo en la provincia, a él deberán dirigirse, en lo sucesivo, quienes deseen adquirir trigo en forma análoga a como lo venían haciendo en las Juntas comarcales de contratación.

El Comité, en vista de la demanda del comprador, servirá el pedido con la partida o partidas de la clase de trigo que se solicita, ateniéndose para ello de modo general al orden cronológico de las ofertas recibidas.

Dentro del respeto a este orden cronológico en las ventas, se deja al Comité la facultad de dar una cierta preferencia a las partidas de trigo propiedad de modestos labradores y análogamente, a fin de que las ofertas considerables no taponen o dificulten ls movilidad del mercado, la de establecer sobre ella, según su cuantía, presentes las características de la producción en la provincia, una proporcionalidad restrictiva que se suplirá con las pequeñas partidas de que se ha hecho mención.

Artículo 6.° Las guías de compraventa de trigos, así como las de circulación de trigos y harinas, serán facilitadas por el Comité provincial regulador del Mercado triguero, o bien por las actuales Delegaciones locales, a las que dicho organismo conceda tal facultad. Igualmente podrá delegar en las mismas otras de sus atribuciones, cuando sin menoscabo para el servicio lo entienda necesario o conveniente.

Artículo 7.° El Comité regulador, mediante la rápida inspección de las fábricas de harinas de la provincia, realizada por los medios que entienda más adecuados al caso, determinará la cantidad de trigo y harina existente en aquellas que sean propias de las mismas.

Si la existencia es inferior al «stock» que le corresponde mantener, el propietario de la fábrica lo continuará en el plazo que el Comité señale, no siéndole facilitada por parte de aquél ni de sus Delegados locales ninguna guía de circulación de harina, en tanto no pruebe que ha completado el «stock».

Esta existencia obligada de trigo o de trigo y harina será el punto de partida para el establecimiento de la cuenta corriente del movimiento de trigos y harinas, a que se refieren los artículos 2.° y 3.° del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de Agosto del presente año. La misión encomendada en los citados artículos a las Juntas comarcales que se suprimen, la cumplirán las Delegaciones locales en la forma que disponga el Comité.

Si en el aforo de existencias de trigo y harinas propias de las fábricas, se apreciase mayor cantidad que la de su «stock» obligatorio, el Comité tomará nota del exceso, a fin de irle dando salida en la proporción que estime eonveniente, tanto para no entorpecer el movimiento de las ventas de trigo en la provincia, como para no perjudicar los intereses del fabricante de harinas.

Artículo 8.° A los Comités provinciales ampliados en dos panaderos y uno de la capital y otro de la provincia y un representante del Ayuntamiento, les queda atribuído, con su misma finalidad y extensión, todo lo referente a la fijación de los precios de las harinas de tasa y pan de familia, en la forma y modo expresados en el decreto del Ministerio de Agricultura de 19 de Enero de 1934 y en el octavo del de 24 de Noviembre del mismo año.

Artículo 9.° Para sufragar los gastos de alquiler de oficinas en su caso, y los de material de la misma, impresos, guías, libros, así como para las demás atenciones que origina el cumplimiento del servicio encomendado al Comité regulador del mercado triguero en la provincia, percibirá, de modo directo y por mitad, de vendedores y compradores, 10 céntimos por cada 100 pesetas o fracción del importe de las compraventas de trigo que el Comité realice.

El Ministerio de Agricultura dispondrá hasta de cuatro céntimos por cada peseta de canon recaudada, para emplearlo en esta misma clase de atenciones, a que han de subvenir los Comités, en especial en las provincias deficitarias en la producción de trigo con relación al consumo.

Artículo 10. Correrá a cargo del Comité provincial vigilar, intervenir y regular cuanto afecta a los molinos maquileros, al objeto de que éstos contraigan su función a molturar exclusivamente el trigo cuya harina es objeto de consumo por la familia campesina y sus obreros o dependientes.

Los trigos recibidos por el maquilero en pago del servicio que presta quedan sujetos, en lo referente a su venta, a lo dispuesto en el presente Decreto para la de los trigos en general, si no los moltura; en este supuesto, las harinas entran en el régimen común, y solamente podrán ser vendidas al precio de tasa.

Artículo 11. Las Cooperativas de carácter agrícola que molturan sus propios trigos, quedan sujetas para la venta pública de las harinas que producen a las mismas obligaciones de todo orden que las fábricas de harinas.

Artículo 12. Quedan transferidas al Comité Provincial Regulador del Mercado Triguero todas las facultades y atribuciones que en lo referente a la imposición y ejecución de sanciones a los infractores venían correspondiendo a las Juntas superiores provinciales de contratación de trigo que se suprimen.

Artículo 13. La peseta de canon por quintal métrico, correspondiente a las compraventas de trigo que se realicen, se distribuirá y compondrá para su percepción del modo siguien-

te: 33 céntimos de peseta serán abonados por el vendedor y 33 céntimos por el comprador. Estos 66 céntimos de peseta los hará efectivos el Comité Provincial Regulador del Mercado Triguero en el acto de la venta.

Los 33 céntimos restantes los cargará al precio de la harina el fabricante de la misma en el momento de su venta al panadero, ingresando los importes en la cuenta corriente del canon a disposición del Ministro de Agricultura, con la periocidad que por el Ministerio se indique.

Artículo 14. El Ministerio de Agricultura dictará cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el cumplimiento de lo ordenado en este Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Guerra, José María Gil Robles.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

(*Gaceta* del 21 de Septiembre.)

2183

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Villaverde de Iscar; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad, señalándose como zona sospechosa y como zona infecta todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XXXII del reglamento mencionado, y las que deben ponerse en práctica: vigilancia rigurosa de su cumplimiento.

Segovia, 26 de Septiembre de 1935.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

2185

Servicio Agronómico Nacional

Constitución del Comité provincial regulador del mercado triguero

Debiendo constituirse en esta capital el Comité regulador del mercado triguero que previene el Decreto de 19 del actual para sustituir en su cometido a las actuales Juntas comarcales y provincial superior, se hace saber:

Que los elementos que forman el mismo, de nombramiento ministerial, son las siguientes personas:

Presidente, Ingeniero-Jefe de la Sección Agronómica, designado por Orden telegráfica del 24 del corriente.

Vocales: Por los agricultores, don Cesáreo Higuera; por los fabricantes, don José Carretero.

Nombrados ambos por esta Jefatura en virtud de delegación de dicha facultad por el excelentísimo señor ministro en la Orden telegráfica mencionada.

Secretario: Será Secretario, con voz y sin voto, el auxiliar administrativo de esta Sección Agronómica don Vicente Marqués, que lo ha sido de la Junta provincial superior.

Los elementos que han de ser de libre designación por las Asociaciones y Sindicatos que forman los interesados, serán un vocal agricultor y un vocal fabricante. Por la presente se invita a estas entidades a la votación de los mismos, la que por lo que se refiere al vocal agricultor, se hará según las siguientes normas:

Actuarán de electores los Sindicatos y Asociaciones de agricultores que forman parte del censo aprobado para la Cámara Agrícola. Los votos de estas entidades se computarán con el mismo valor (número de asociados) que viene estimándose en las Asambleas constitutivas de la Cámara.

Las entidades que emitirán voto, con arreglo al mencionado censo, son las siguientes:

Sindicato Agrícola de Bernúy de Porreros.
Idem de Juarros de Voltoya.
Idem de Pinilla Ambroz.
Idem de Cerezo de Abajo.
Idem de Zarzuela del Monte.
Idem de Nieva.
Idem de Sangarcía.
Idem de Fuentepiñel.
Idem de Gomezserracin.
Idem de Muñoveros.
Idem de Domingo García.
Idem de Martín Miguel.
Idem de Melque de Cercos.
Idem de Villacastín.
Idem de Boceguillas.
Idem de Barbolla.
Idem de Encinillas.
Idem de Carbonero el Mayor.
Idem de Torre Val de San Pedro.
Idem de Valseca.
Idem de Mozoncillo.
Idem de Fuentepelayo.
Idem de Muñopedro.
Idem de Escalona del Prado.
Idem de Codorniz.
Asociación de Seguros Mutuos contra el pedrisco.
Unión provincial de Arrendatarios.

La designación del votado por cada entidad se hará según un simple oficio o carta firmada por el Presidente de la Asociación o Sindicato, que es el que hace la designación, no pudiendo sustituir a su firma otra persona por «orden», vicepresidentes ni vocales de las Directivas. Firmará, además, el Secretario de la entidad.

El voto habrá de enviarse en sobre cerrado a mano o por correo a la Sección Agronómica, hasta el lunes 30 del corriente a las doce de la mañana, en que se verificará el escrutinio. El sobre llevará exteriormente esta nota: «Para la elección de vocal del Comité triguero».

El escrutinio se hará por la Junta provincial superior reunida dicho día 30, a las doce de la mañana, en la Sección Agronómica, con asistencia de los que representen a las entidades mencionadas que deseen asistir.

El vocal de los fabricantes, será designado por la Asociación de éstos, debiendo remitir el oficio correspondiente hasta el día 30 inclusive.

Segovia, 26 de Septiembre de 1935. —El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

2179

CIRCULAR

Por la presente circular, se recuerda a los ofertantes cuyos trigos hayan de ser retirados por cuenta del Estado, que encargada de este Servicio la Federación Católico Agraria, en esta provincia, corresponde a la Sección Agronómica la vigilancia e inspección de las operaciones de esta retirada, así como de las que regulan en lo sucesivo la conservación de los depósitos que se formen; todo lo cual con arreglo a la vigente ley de Autorizaciones fecha 9 de Junio y su Reglamento, Decreto de 25 del mismo mes y Decreto de convocatoria para el concurso de 6 de Julio. todos del año actual.

Por consecuencia, cuantas deficiencias crean los interesados encontrar en este servicio, deben dar cuenta y dirigir sus reclamaciones a esta Jefatura, para lo que se recomienda, que sin perjuicio de las manifestaciones verbales que estimen hacer, entreguen en esta oficina una nota con el nombre y localidad del interesado y datos correspondientes al asunto, objeto de su queja, con detalles suficientes, sin olvidar los testimonios que puedan presentar en prueba de sus asertos, para que por este personal pueda ser comprobado y tomar las determinaciones que correspondan.

Segovia, 25 de Septiembre de 1935. —El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

2036

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 3 de Septiembre de 1935

En la ciudad de Segovia, a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco y siendo las once de su mañana, y previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del señor D. Mauricio Escudero Martín, Vicepresidente de la Comisión Gestora, en funciones de Presidente, por ausencia del que lo es en propiedad, don Felipe de la Torre Arocena, los señores Diputados D. Mariano Cristóbal y D. Santos Albertos, hallándose presente el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Caminos vecinales.—Segovia.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del estatuto provincial y en el reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924; la Comisión Gestora acuerda que en la forma y con los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes se anuncien y celebren las subastas de las obras que después se mencionarán, las que tendrán lugar los días y horas que también se citan:

Reparación del firme de los kilómetros 10 al 14 del camino vecinal de Martín Muñoz de las Posadas al kilómetro 34 de la carretera de Segovia a Arévalo, el día 8 de Octubre próximo, a las once de la mañana.

Reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal de Valleruela de Sepúlveda a Arcones, por Sanchopedro y Huerta, el mismo día 8 de Octubre, a las doce de la mañana.

Reparación del firme de los kilómetros 1 al 4,485 del camino vecinal de Aldeasoña a Membibre de la Hoz, el día 9 de Octubre, a las once de la mañana.

Idem.—Riaza a Madriguera.—Informado favorablemente por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia el proyecto de las obras de mejora del camino de Riaza a Madriguera, las cuales importan 14.161,19 pesetas; la Comisión acuerda aprobar dicho proyecto, que pase a informe de la Intervención de fondos para que manifieste si en el vigente presupuesto existe crédito para atender al abono de las obras que se ejecuten durante el actual año, y en caso afirmativo que por la Secretaría se redacte el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta de dichas obras.

Idem.—Segovia.—Remitida por la Sección de Vías y Obras provinciales la certificación parcial núm. 1, de las obras de construcción del camino vecinal denominado «de la carretera de Pardilla a Roa a Aldeanueva de la Serrezuela, por Aldehorno», cuyo importe, más los gastos de inspección y de replanteo asciende a pesetas 8.133,36; la Comisión acuerda aprobarla y que se remita a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conforme disponen las disposiciones vigentes.

Idem.--Ayllón.--Remitida a informe de la Diputación provincial por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, una instancia que la Alcaldía de Ayllón ha dirigido al Ministerio de Obras Públicas, en solicitud de que se construya un camino o carretera que desde Ayllón vaya a Cuevas de Ayllón (Soria), con prolongación a Barahona; la Comisión acuerda informar a la Jefatura de Obras Públicas lo siguiente: 1.º—Que de los setenta kilómetros que aproximadamente ha de tener el camino de Ayllón a Barahona, sólo una pequeña parte afecta a esta provincia, la comprendida entre Ayllón y el límite de la provincia de Soria. 2.º—Que parece más adecuado que en lugar de partir de Ayllón el camino solicitado lo haga desde Francos, pues es algo más corto y su trazado se desarrollará por mejor terreno, sin que por eso queden peor atendidos los intereses generales de la región, y con cuyo trazado la longitud del camino en la provincia de Segovia, sería de unos dos kilómetros.

Idem.— Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas.— Redactado por la Sección de Vias y Obras provinciales, el proyecto de reparación del firme y construcción de 12 obras de fábrica en los kilómetros 6 al 10 del camino vecinal de Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas, las cuales importan 26.221,38 pesetas; la Comisión acuerda aprobar dicho proyecto, que pase a la Intervención de fondos provinciales para que manifieste si en el vigente presupuesto existe crédito para abonar las obras que se ejecuten durante el actual año, y en caso afirmativo, que por la Secretaría se redacte el oportuno pliego de condiciones económico-administrativas, que han de regir en la subasta de esas obras.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda que pase a informe de la Intervención de fondos provinciales, una relación que remite la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, sobre el estado en que se encuentran los caminos vecinales subvencionados por el Estado, cuyos caminos ha visitado dicho Ingeniero Jefe durante los meses de Julio y Agosto.

Idem.—Varios pueblos.—La Comieión acuerda que pasen a informe de la Sección de Vías y Obras provinciales, las peticiones formuladas por los Ayuntamientos de Sotosalbos y Pelayos del Arroyo; Montejo de Arévalo y Tolocirio; Cuevas de Provanco y Montejo de Arévalo, Bernúy de Coca, Villagonzalo de Coca y Coca, relativas todas ellas a la construcción de caminos vecinales en los respectivos términos municipales.

Devolución de fianza.— Valverde a la carretera de Segovia a Arévalo.— No habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra don Julián Lucía Llorente, contratista de las obras de reparación de los kilómetros 8,900 al 12 del camino de Valverde a la carretera de Segovia a Arévalo,

por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del Trabajo; la Comisión acuerda que previos los requisitos legales se devuelva a dicho contratista la fianza que tiene constituída en la Depositaría provincial para responder de esas obras.

Subastas.— Segovia.— Hallándose ausente de Segovia el Gestor provincial don Ricardo Riesco, designado para concurrir a las subastas que se celebren en la Diputación y estando señalado el día 6 del actual mes para la celebración de una de esas licitaciones, la Comisión acuerda designar al Gestor don Santos Albertos para que supla en su función a don Ricardo Riesco.

Obras provinciales. — Segovia. — Leído el informe que emite la Intervención de fondos provinciales con referencia al crédito que existe en el vigente presupuesto para la conservación de los edificios propiedad de la Diputación, y considerando que ese crédito no es suficiente para ejecutar en su totalidad las obras de reforma de las oficinas de Vías y Obras y de la Depositaría de fondos, proyectadas por el Sr. Arquitecto; la Comisión acuerda aplazar la ejecución de las mencionadas obras hasta el próximo año, en cuyo presupuesto se consignará crédito suficiente para llevarlas a cabo.

Subsidio de lactancia.—Cabañas de Polendos.—Solicitado por Juan Barroso García, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Cabañas de Polendos, se le conceda subsidio de lactancia para atender a la de su hijo Fermín Barroso Barroso, y considerando que el solicitante cuenta con ocho hijos, el mayor de doce años, para cuyo sostenimiento carece de bienes, la Comisión Gestora acuerda conceder fuera de turno y desde el momento el subsidio indicado.

Baños medicinales.—Segovia.—La Comisión acuerda conceder a Dionisia Gómez Velas, de Escalona del Prado, baños medicinales para que los tome gratuitamente en el Balneario de esta Capital con cargo a los fondos provinciales.

Banda de música.—Valverde del Majano.— Accediendo a lo solicitado por don Benito Tabanera Ayuso, vecino de Valverde del Majano, la Comisión acuerda concederle en las condiciones reglamentarias la Banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para que amenice las fiestas que se celebrarán en aquella localidad los días 6 y 7 del próximo mes de Octubre.

Cédulas personales.— Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales, formados para el año actual por los Ayuntamientos de Trescasas, Duruelo, Moraleja de Cuéllar y Aldeonte; y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarles su aprobación y que sus copias se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más, se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Exposición de productos segovianos.—Madrid.—Dada lectura de una instancia suscrita por don Valentín Cardiel Merino, Vicepresidente del Centro Segoviano de Madrid, participando que esa entidad tiene el propósito de celebrar en fecha próxima, en los salones de su domicilio social, una exposición de productos de la provincia de Segovia, que pongan de manifiesto las diferentes actividades de la vida agrícola, ganadera, industrial, artística y cultural de esta tierra, organizando a la vez un ciclo de charlas y conferencias a cargo de personalidades destacadas, que explicarán dichas diversas actividades, y solicitando el apoyo económico de la Diputación provincial para el mejor éxito de la exposición, cuyo apoyo le concreta el Centro Segoviano en el transporte de los productos y objetos que hayan de figurar en la exposición, auxilio económico para la mejor instalación de la misma, nombramiento de personal que, unido al que el Centro designe, pueda atender cumplidamente al desenvolvimiento y vigilancia del certamen, y concesión de premios en metálico u objetos de arte para los expositores que más se distingan en la presentación de sus productos o manufacturas; la Comisión Gestora, por unanimidad, acuerda manifestar al Centro Segoviano de Madrid, que en su deseo de coadyuvar al esfuerzo que supone la divulgación en Madrid de la variedad de actividades de la provincia de Segovia, la Diputación accede gustosa a la petición de dicha entidad, en los siguientes términos:

1.° La Diputación provincial se encarga del transporte de los productos y objetos que hayan de figurar en la exposición aludida, desde Segovia a Madrid y viceversa.

2.° Se designa al Ordenanza de la Corporación provincial don Faustino Velasco García, para que auxilie al Centro Segoviano en la instalación y en la vigilancia y conservación de los objetos y productos que se expongan.

3.° Se concede la cantidad de 400 pesetas para los gastos de instalación de la exposición, y la de 750 pesetas para premios a los expositores, cuyas sumas se abonarán con cargo a los fondos provinciales.

Contabilidad provincial.—Capital. —Presentadas en esta Excma. Diputación provincial para su cobro las siguientes facturas, relaciones, certificaciones, recibos y cuentas.

Una factura de don Carlos López, importante 30 pesetas, por la reparación hecha en una máquina de escribir del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo.

Una relación, importante 279 pesetas, de estancias causadas por las dementes pobres de esta provincia en el Manicomio de Valladolid.

Relación de facturas importante 3.771,41 pesetas, por servicios prestados y suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el mes de Agosto último.

Tres recibos presentados por don Felipe Martín, Félix Martín y don Mariano López, importantes en junto 224,75 pesetas, por varios arreglos y efectos adquiridos para el automóvil «Dodge», propiedad de la Diputación,

Una factura de don Felipe Martín, importante 165,25 pesetas, por 3,20 metros de ferodo, 64 remaches y una petrolera de aceite para el automóvil «Ford» número 1.151 de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Una factura de don Manuel Santa María, importante 45 pesetas, por cambiar un radiador y poner dos metros de tubo y cinco codos en la calefacción del Instituto provincial de Higiene.

Una certificación parcial número 4, importante 808,53 pesetas, expedida a favor de don Julio Enjuto Lázaro, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 5 al 11,145 del camino vecinal de la carretera «de Cuéllar a Sepúlveda, a la de Cuéllar a Campaspero, por Frumales y Moraleja».

Cuentas importantes en junto pesetas 12.859,20, por conservación de las carreteras provinciales, caminos vecinales de la Diputación y subvencionados por el Estado, almacén y maquinaria y viveros provinciales durante el mes de Julio último.

Considerando: Que en los capítulos 1.°, 8.°, 11.° y 14.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de indicadas facturas, relaciones, certificaciones, recibos y cuentas; la Comisión acuerda prestarlos su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificante en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Idem.—Segovia.—Teniendo la Diputación noticias particulares de que don Pedro Quinzaños Navarro, pensionista de la Corporación, como huérfano del Oficial que fué de la misma don Luis Quinzaños, ha fallecido en Alcalá de Henares en el pasado mes de Mayo; la Comisión acuerda dirigirse al Sr. Juez municipal de dicha ciudad reclamándole la certificación de defunción del indicado pensionista.

Distribución de fondos.—Segovia. —La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, tal como se propone por la Intervención de fondos provinciales de conformidad con el artículo 275 del Estatuto provincial.

II Vuelta ciclista a Castilla.—Dada lectura de una carta suscrita por el Comité Directivo de la II Vuelta Ciclista a Castilla, participando la suspensión de esta prueba deportiva y expresando su reconocimiento a la Diputación provincial por la subvención que había señalado; y leído igualmente un telegrama de la Sociedad Deportiva de dicha Capital «Ciclo Excursionista», manifestando haberse hecho cargo de la organización de esa carrera ciclista que se celebrará durante los días 9 al 15 del actual mes, para lo que solicita el apoyo de la Diputación provincial; la Comisión Gestora acuerda quedar enterada de ambas decisiones y participar a la Directiva de «Ciclo Excursionista» que la Diputación de Segovia otorga la misma subvención de 100 pesetas que concedió en su sesión de 6 de Agosto último a los organizadores de la carrera.

Accidente de automóvil.—Segovia. Participado por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de esta Ciudad que en el sumario que se halla instruyendo por lesiones producidas a varias personas por accidente de automóvil, entre ellas los asilados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia Félix Gil y Jacinto Santo Domingo, ha acordado ofrecer a la Diputación el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; la Comisión acuerda manifestar a dicho Juzgado que la Diputación no se muestra parte en el sumario, pero no renuncia a la indemnización que pueda corresponder a dichos asilados.

Donativos.—El Sr. Vicepresidente de la Comisión gestora hizo presente a ésta, que S. E. el Presidente de la República le había entregado un donativo de 1.000 pesetas para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuya suma había ingresado en la Depositaría provincial, y dicha Comisión acogió con gran satisfacción el generoso rasgo de S. E., acordando expresarle su más vivo reconocimiento por dicho donativo.

Señalamiento de sesiones.-Segovia. La Comisión acuerda señalar los días 3, 10, 17 y 24, para celebrar las sesiones ordinarias correspondientes al mes de la fecha.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Mauricio Escudero.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2174

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes por esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha durante los días que a continuación se expresan y horas de diez a doce de la mañana.

Día 1.° de Octubre de 1935: Remuneratorias, excedentes, Montepío civil, patrimonio y mesadas.

Día 2: Montepío militar y jubilados.

Día 3: Retirados de Guerra, antiguos, sus cruces y cruces pensionadas.

Día 4: Retirados de guerra especiales, sus cruces, reserva, cruces especiales de tropa y haberes del clero.

Días 5 y 7: Nóminas en general.

Segovia, 25 de Septiembre de 1935. —El Delegado de Hacienda P. S., Pablo Carabias.

2164

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado

ANUNCIO

Confeccionado el padrón de edificios y solares de esta capital para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en el local de esta Administración, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y formular acerca del mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Segovia, 24 de Septiembre de 1935. —El Administrador, Pablo Carabias.

2175

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día doce de Septiembre de las obras de conservación con acopio de piedra machacada y su empleo y riego superficial asfaltico, de la carretera de tercer orden, Segovia a Valladolid, kilómetros 25,200 al 29,200, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor Sociedad Española Puricelli, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de cuarenta mil ochocientas noventa y tres pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante Notario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Se exigirán en el momento del otorgamiento el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior o la certificación negativa en su caso, expedida por la Inspección regional

de seguros sociales de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de Sociedad Española Puricelli, vecino de Madrid.

Segovia, 25 de Septiembre de 1935. —El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

2167

Confederación Hidrográfica del Duero

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras de conducción de agua para abastecimientó de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia), se hace público por medio del presente anuncio. en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituída para responder de sus obligaciones, por don Isidro Blanco Martínez, adjudicatario de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de acidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de la fianza.

Valladolid, 21 de Septiembre de 1935. — El Delegado del Gobierno, Presidente, Valentín González Bárcena.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2130

GOMEZSERRACIN

Don Severiano Gómez Ruano, Alcalde constitucional de Gomezserracín.

Hago saber: Que para atender al pago de arreglo y reposición de mobiliario, titular del Médico, Farmacéutico, Practicante y Matrona, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Partida....	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Partida....	PESETAS
7	5	1	100	6	1	6	60
	6	1	150	8	1	1	208,66
	7	1	155,46			2	11,70
						3	62,55
						4	62,55

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Gomezserracín, a 17 de Septiembre de 1935. — El Alcalde, Severiano Gómez.

2139

SANTO TOME DEL PUERTO

Terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1935, formado con arreglo a los preceptos de tributación del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto-ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Santo Tomé del Puerto, 18 de Septiembre de 1935.—El Presidente, Valentín Herrero.—V.° B.°: El Alcalde, Mariano Esteban.

2145

RIAHUELAS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de la fecha, cumpliendo lo dispuesto en el estatuto municipal y demás disposiciones complementarias, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

D. Antolín de Andrés Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica y vecino.

D. Santos Moreno Velasco, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Santiago Sanz de Antonio, mayor contribuyente por urbana.

D. Eusebio Nuño de la Iglesia, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

D. José López Pascual, mayor contribuyente por rústica.

D. Jesús Martín de Diego, mayor contribuyente por urbana.

Los documentos que han servido de base para tal designación se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de siete días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que crean justas.

También se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, la obligación que tienen de declararla por relación jurada ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados a partir del presente publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta, con arreglo a lo que preceptúa el estatuto municipal, no admitiéndose reclamación alguna una vez transcurrido dicho plazo.

Riahuelas, 17 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Manuel Ligos.

2166

BERNARDOS

Con el fin de que puedan ser examinadas y producirse reclamaciones, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las bases adicionales a las que actualmente rigen para la adjudicación y disfrute de los fetosines de esta villa.

Bernardos, 23 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Luis Herranz.

2172

CAMPO DE CUELLAR

El día 15 de Octubre próximo a las once de su mañana tendrá lugar en este Consistorio, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, con asistencia de dos representantes de esta Comunidad y de un empleado del ramo, la 3.ª subasta de 35 metros cúbicos de madera del monte de la Comunidad de San Benito de Gallegos, bajo el tipo de tasación de 298,90 pesetas y con sujeción estricta a las condiciones publicadas en el anuncio anterior; siendo de cuenta del que resulte rematante el pago de todos los anuncios publicados para esta subasta.

Campo de Cuéllar, 23 de Septiembre de 1935.—El Presidente, Rafael Pascual.

2147

ALDEASOÑA

Terminado por la Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1935, formado con arreglo a los preceptos de tributación del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en la Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestós en el artículo 510 del indicado decreto-ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en el citado Ayuntamiento.

Aldeasoña, 20 de Septiembre de 1935.—Marcelino de Dios.

2148

MEMBIBRE DE LA HOZ

Terminado por la Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1935, formado con arreglo a los preceptos de tributación del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado decreto-ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en el citado Ayuntamiento.

Membibre de la Hoz, 21 de Septiembre de 1935.—Francisco Fuentes.—V.° B.°: El Alcalde.

2163

Tribunal provincial de lo Contencioso-adminisirativo de Segovia

Don Manuel de Navasqüés Sáez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por don Fernando Escorial y Escorial, mayor de edad, Recaudador de la Hacienda de la zona de Escalona del Prado, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo contra el fallo del Tribunal económico administrativo provincial de veintisiete de Junio del corriente año, recaído en la reclamación promovida por el recurrente contra el acuerdo del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia de veintiséis de Abril último, desestimatorio de instancia presentada solicitando se practicase la liquidación por el 0,25 por 100 del premio de cobranza por los ejercicios de 1931 y 1932, y por cuya resolución del Tribunal economico administrativo mencionado, se desestima la reclamación entablada y se ratifica el acuerdo impugnado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel de Navasqües.—El Secretario accidental, Angel Zaragoza.

JUZGADOS MUNICIPALES

EL ESPINAR

2165

Don Atanasio Montero Avial, Juez Municipal de El Espinar.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia de don Ramón Mor Ros, contra don Florencio López Agudo, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa de El Espinar, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Atanasio Montero Avial, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado en virtud de demanda presentada en el mismo por don Ramón Mor Ros, mayor de edad, jornalero y vecino de esta villa, contra don Florencio López Agudo, también mayor de edad y vecino de Illescas (Toledo), sobre pago de quinientas veinticinco pesetas que le adeudaba desde el día veinticuatro de Julio de mil novecientos veintisiete.

Fallo.—Que debo de declarar y declaro en rebeldía al demandado don Florencio López Agudo, condenándole al pago de las quinientas veinticinco pesetas que el actor le reclama, intereses legales y las costas y gastos hasta la terminación del procedimiento.—Así por esta mi sentencia que será notificada al actor en su persona y al demandado condenado en rebeldía, en los estrados del Juzgado, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Atanasio Montero. Rubricado.»

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado rebelde y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo mandado, expido la presente en El Espinar, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Rufino García.—V.° B.°: El Juez municipal, Atanasio Montero.

2177

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SEGOVIA

A las 11,30 horas del día 6 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupan las oficinas de esta Comandancia, la subasta de escopetas recogidas a infractores a la ley de caza.

Segovia, 25 de Septiembre de 1935. —El Teniente Coronel primer jefe, Baldomero Torres.

IMPRENTA PROVINCIAL